



ACUERDO No. CSJATA17-630
Miércoles, 27 de septiembre de 2017

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio del cual se prorroga la suspensión del reparto de procesos a los Juzgados 1º, 2º y 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria de sala de la fecha y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. CSJATA17-368 del 25 de enero de 2016 esta Sala dispuso suspender el reparto de los procesos y acciones de tutela a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico, por el término de cuatro (4) meses contados a partir del treinta (30) de enero de 2017.

De igual manera, ordenó el reparto de los asuntos de que trata los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, entre los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, teniendo en cuenta, la regla general de competencia establecida en el dicho artículo en concordancia con su párrafo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Que mediante Acuerdo CSJATA17-381 del 06 de febrero de los corrientes se aclaró el Acuerdo No. CSJATA17-368 del 25 de enero de 2016, en el cual se hizo uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 6º del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016.

Que en aquella oportunidad se precisó que los despachos que conocen de los asunto escriturales son los Juzgados Quince, Diecinueve, Veintidós, Veintitrés, Veinticuatro y Veinticinco Civiles Municipales, en consecuencia estos Despachos se encuentran con el reparto suspendido a fin de que continúen con la depuración de los asuntos de esa naturaleza. En consecuencia, no se les debe asignar el conocimiento de los procesos descritos en el Acuerdo No. CSJATA17-368 del 25 de enero de 2017.

873

De igual manera, se indicó que el artículo segundo del Acuerdo No. CSJATA16-249 del 31 de octubre de 2016 dispuso la suspensión del reparto a los Juzgados Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y Treinta y Uno Civiles Municipales por el termino de tres (03) meses contados a partir del 08 de noviembre de 2016, significa que hasta el 08 de febrero de los corrientes los mencionados despachos debían tener el reparto suspendido, y al culminar dicha medida se hará efectivo el reparto de los descritos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Que mediante Acuerdo CSJATA17-517 del 24 de mayo de 2017 se dispuso prorrogar el Acuerdo No. CSJATA17-368 del 25 de enero de 2016 donde se hizo uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 6° del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, en el sentido de suspender el reparto de procesos a los Juzgados 1°, 2° y 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico, por un periodo de cuatro meses contados a partir del 01 de junio de los corrientes.

Que verificada la información estadística reportada en el SIERJU B.I., con corte al segundo trimestre de esta anualidad, se encontró que los Despachos Judiciales tienen los siguientes reportes:

CÓDIGO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO	TOTAL DE INVENTARIO INICIAL	TOTAL INGRESOS	INGRESOS EFECTIVOS - RAMA JUDICIAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS DE LA RAMA	TOTAL EGRESOS	TOTAL INVENTARIO FINAL
080014189001	Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	JAIRO CASTILLO	2701	20	20	3	515	1922
080014189002	Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	WILBERTO POLANCO VILLAFANE	2688	35	34	6	519	2204
080014189003	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	JAIRO DÍAZ ÁLVAREZ	2814	24	21	4	658	2180

Que tal información refleja que los Despachos poseen una carga considerable de procesos en trámite y pese a los esfuerzos en la evacuación de los procesos por parte de los Despachos de esta naturaleza, no ha sido posible paliar la situación de congestión de esos Juzgados.

Situación que motiva a esta Corporación a adoptar medidas que busquen mitigar los efectos que trajo consigo el reparto desproporcionado de demandas a estos Despachos de manera exclusiva y que conllevo a la sobre carga y congestión que hasta la fecha padecen.

09/2/14



Que conforme a las necesidades del servicio, y en procura de garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio de administración de justicia, esta Sala considera pertinente prorrogar el Acuerdo No. CSJATA17-368 del 25 de enero de 2017 hasta el 19 de diciembre de 2017.

Que se aclara que los despachos que deben conocer de las demandas descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del CGP son los Juzgados Primero, Segundo Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto Séptimo, Octavo, Noveno, Decimo, Once, Doce, Trece, Catorce, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Veinte y Veintiuno Civil Municipal, los Juzgados Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y Treinta y Uno Civiles Municipales.

Que como quiera que los Juzgados Quince, Diecinueve, Veintidós, Veintitrés, Veinticuatro y Veinticinco Civiles Municipales conocen de asuntos escriturales y se encuentran con el reparto suspendido, a estos Despachos no debe remitírseles demandas descritas en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el Acuerdo No. CSJATA17-368 del 25 de enero de 2017 hasta el 19 de diciembre de 2017, en el que se dispuso la suspensión del reparto de procesos a los Juzgados 1º, 2º y 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico, 2017 hasta el 19 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar que deben conocer de las demandas descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del CGP son los Juzgados Primero, Segundo Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto Séptimo, Octavo, Noveno, Decimo, Once, Doce, Trece, Catorce, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Veinte y Veintiuno Civil Municipal, los Juzgados Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y Treinta y Uno Civiles Municipales.

ARTÍCULO TERCERO: Precisar que los Juzgados Quince, Diecinueve, Veintidós, Veintitrés, Veinticuatro y Veinticinco Civiles Municipales conocen de asuntos escriturales y se encuentran con el reparto suspendido, por tanto, a estos Despachos no debe remitírseles demandas descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del CGP.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acuerdo a la Oficina Judicial y a la Oficina de Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Barranquilla, a la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, a los Juzgados 1º, 2º y 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico y a la Oficina de Soporte TYBA WEB.

ARTICULO QUINTO Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link - Consejos Seccionales - Corporación - Actos Administrativos - Acuerdos 2017.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Claudia Exposito Vélez

CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ
Magistrada Ponente

Olga Lucia Ramirez Delgado

OLGA LUCIA RAMÍREZ DELGADO
Magistrada

CREV/FLM

aw 414

